

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA SAS** identificada con NIT No. 901.116.362-9, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su Representante Legal Clase B la señora **SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO** identificada con la cédula de extranjería No. 1.043.720, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales denominados:

- 1) **1) LA DIVISA 2) LT LLANITOS** ubicado en la vereda **NAVARCO**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-48854** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6369000000090008000** (según Certificado de Tradición).
- 2) **1) LOTE LA AURORA 2) LT LLANITOS** ubicado en la vereda **NAVARCO**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-122274** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6369000000090174000** (según Certificado de Tradición).
- 3) **1) LOTE 2) FI EL PORVENIR** ubicado en la vereda **SALENTO**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-114123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6369000000090038000** (según Certificado de Tradición).
- 4) **1) LA SECRETA Y EL PRADO HOY LLANITOS 2) LT LLANITOS** ubicado en la vereda **BOQUERON**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-46531** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **0000000009000900000000** (según Certificado de Tradición).

Para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8418-24**.

Que, una vez reunida la información mínima exigida por la norma, el día 04 de octubre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-578-04-10-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por aviso el día

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

24 de octubre de 2024 mediante el oficio de salida número 14843, a la señora **SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **SALENTO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 13 de diciembre de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-842 DEL 16/12/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretendió realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-0842 DEL 16/12/2024 REALIZADA A LOS PREDIOS DE LA SOCIEDAD CAMPOSOL S.A.S. UBICADOS EN LA VEREDA NAVARCO DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 8418-24 DEL 30 DE JULIO DE 2024

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°8418-24** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar talas y podas a **14 individuos arbóreos**; para prevenir riesgos sobre el personal por el volcamiento o desprendimiento de partes aéreas.

La visita técnica se realizó el día 13 de diciembre de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por la ingeniera **MONICA JHOANA SANTA ESCALANTE** en calidad de Jefe de la Finca Camposol, quien autoriza el ingreso y delega al personal para acompañar el recorrido mostrando los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 13 individuos arbóreos de diferentes especies (1 árbol menos a los solicitados debido a que ya se había desprendido del suelo y al momento de la visita se encontraba en el suelo), se encuentran establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; de los cuales 12 corresponden a árboles provenientes de la regeneración natural y 1 árbol fue plantado.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

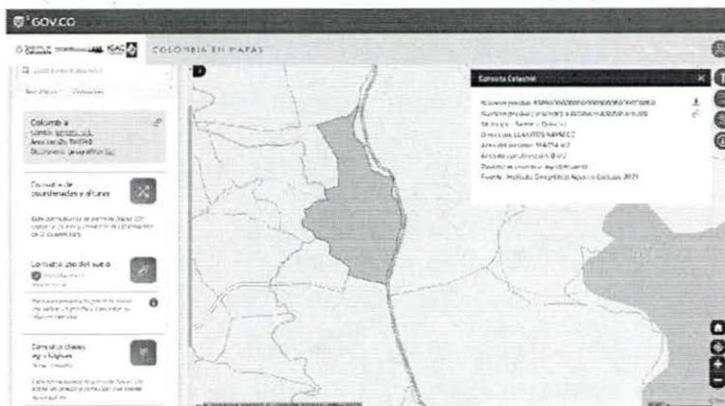
2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LA DIVISA 2) LT LLANITOS

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

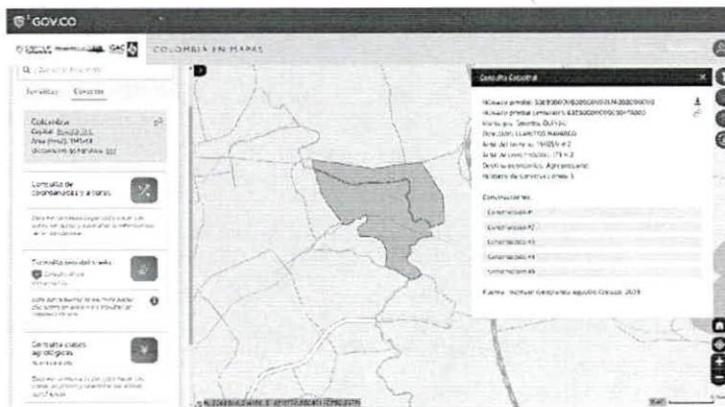
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

VEREDA: NAVARCO
MUNICIPIO: SALENTO
MATRICULA INMOBILIARIA: 280-48854
FICHA CATASTRAL: 6369000000000009000800000000
PROPIETARIO: SOCIEDAD CAMPOSOL S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL: SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO
AREA DEL PREDIO: 13 HECTAREAS CON 5.560 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.



*Figura 1 Consulta Catastral.
 Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2024.*

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE LA AURORA 2) LT LLANITOS
VEREDA: NAVARCO
MUNICIPIO: SALENTO
MATRICULA INMOBILIARIA: 280-122274
FICHA CATASTRAL: 6369000000000009017400000000
PROPIETARIO: SOCIEDAD CAMPOSOL S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL: SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO
AREA DEL PREDIO: 16 HECTAREAS CON 3.636 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.



*Figura 2 Consulta Catastral.
 Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2024.*

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE 3) FI EL PORVENIR
VEREDA: NAVARCO
MUNICIPIO: SALENTO
MATRICULA INMOBILIARIA: 280-114123
FICHA CATASTRAL: 6369000000000009003800000000
PROPIETARIO: SOCIEDAD CAMPOSOL S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL: SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO



RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

AREA DEL PREDIO: 47 HECTAREAS CON 800 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.



Figura 3 Consulta Catastral.
Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2024.

NOMBRE DEL PREDIO: LA SECRETA Y EL PRADO HOY LLANITOS 2) LT LLANITOS
VEREDA: BOQUERON
MUNICIPIO: SALENTO
MATRICULA INMOBILIARIA: 280-46531
FICHA CATASTRAL: 636900000000000090009000000000
PROPIETARIO: SOCIEDAD CAMPOSOL S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL: SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO
AREA DEL PREDIO: 8 HECTAREAS APROX. SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.



Figura 4 Consulta Catastral.
Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

| N° | CAP | | DAP | | AB m ² | HT m | HC m | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | TIPO |
|----|------|--------|------|-------|----------------------|---------|---------|-----------------|-----------------------|----------------------|
| | m | cm | m | cm | | | | | | |
| 1 | 0,79 | 240,00 | 0,25 | 25,15 | 0,05 | 7,00 | 0,00 | Cedro Negro | Juglans neotropica | REGENERACIÓN NATURAL |
| 2 | 1,15 | 49,00 | 0,37 | 36,61 | 0,11 | 8,00 | 0,00 | Cedro Negro | Juglans neotropica | REGENERACIÓN NATURAL |
| 3 | 0,78 | 390,00 | 0,25 | 24,83 | 0,05 | 6,00 | 0,00 | Aguacatillo | Persea caerulea | REGENERACIÓN NATURAL |
| 4 | 0,60 | 200,00 | 0,19 | 19,10 | 0,03 | 5,00 | 0,00 | Cedro Negro | Juglans neotropica | REGENERACIÓN NATURAL |
| 5 | 0,95 | 33,00 | 0,30 | 30,24 | 0,07 | 7,00 | 0,00 | Cedro Negro | Juglans neotropica | REGENERACIÓN NATURAL |
| 6 | 1,60 | 180,00 | 0,51 | 50,93 | 0,20 | 22,00 | 0,00 | Araucaria | Araucaria columnaris | PLANTADO |
| 7 | 1,40 | 140,00 | 0,45 | 44,56 | 0,16 | 14,00 | 0,00 | Muerto en pie | NN | REGENERACIÓN NATURAL |
| 8 | 0,45 | 200,00 | 0,14 | 14,32 | 0,02 | 6,00 | 0,00 | Muerto en pie | NN | REGENERACIÓN NATURAL |
| 9 | 0,60 | 41,00 | 0,19 | 19,10 | 0,03 | 8,00 | 0,00 | Cedro Negro | Juglans neotropica | REGENERACIÓN NATURAL |
| 10 | 1,20 | 37,00 | 0,38 | 38,20 | 0,11 | 20,00 | 0,00 | Yarumo Negro | Cecropia angustifolia | REGENERACIÓN NATURAL |
| 11 | 0,80 | 3,06 | 0,25 | 25,46 | 0,05 | 20,00 | 0,00 | Muerto en pie | NN | REGENERACIÓN NATURAL |
| 12 | 1,65 | 51,00 | 0,53 | 52,52 | 0,22 | 14,00 | 0,00 | Montefrio | Alchornea iricurana | REGENERACIÓN NATURAL |
| 13 | 2,20 | 60,00 | 0,70 | 70,03 | 0,39 | 16,00 | 0,00 | Pisamo | Erythrina poeppigiana | REGENERACIÓN NATURAL |

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

| N° | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | COORDENADAS GEOGRAFICAS | |
|----|-----------------|--------------------|-------------------------|---------------|
| | | | NORTE | OESTE |
| 1 | Cedro Negro | Juglans neotropica | 4°37'7.19"N | 75°34'34.51"O |

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2024”, teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

De igual manera, se discrimina la totalidad de los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal, para obtener el número de árboles aislados que son producto de la regeneración natural, a continuación, se presenta la información discriminada:

Tabla 3. Calculo de TCAFM

| CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES | | | | | | | | | | |
|--|---------------|------------------------------|----------------------|---------------------|-----------|--------|-----------------------------------|-------------------------|---------------------------------|---------------------|
| CLASE DE APROVECHAMIENTO | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTIFICO | CATEGORIA DE ESPECIE | NIVEL DE AFECTACIÓN | TM*\$ | Fri | VALOR (\$) TCAFMBN/M ³ | NUMERO TOTAL DE ARBOLES | VOLUMEN TOTAL (m ³) | VALOR TOTAL A PAGAR |
| ARBOL AISLADO | Montefrio | <i>Alchornea iricurana</i> | OTRAS ESPECIES | MUY BAJO | \$ 41.906 | 0,6663 | \$ 27.922 | 1 | 1,819857197 | \$ 50.813,99 |
| ARBOL AISLADO | Yarumo negro | <i>Cecropia angustifolia</i> | OTRAS ESPECIES | MUY BAJO | \$ 41.906 | 0,6663 | \$ 27.922 | 1 | 1,375098708 | \$ 38.395,46 |
| ARBOL AISLADO | Pisamo | <i>Erythrina poeppigiana</i> | OTRAS ESPECIES | MUY BAJO | \$ 41.906 | 0,6663 | \$ 27.922 | 1 | 3,697487638 | \$ 103.241,13 |
| ARBOL AISLADO | Cedro Negro | <i>Juglans neotropica</i> | ESPECIAL | MUY BAJO | \$ 41.906 | 0,783 | \$ 32.812 | 5 | 1,238839795 | \$ 40.648,81 |
| ARBOL AISLADO | Muerto en Pie | NN | OTRAS ESPECIES | MUY BAJO | \$ 41.906 | 0,6663 | \$ 27.922 | 3 | 1,97933045 | \$ 55.266,80 |
| ARBOL AISLADO | Aguacatillo | <i>Persea caerulea</i> | ESPECIAL | MUY BAJO | \$ 41.906 | 0,783 | \$ 32.812 | 1 | 0,174293761 | \$ 5.718,93 |
| VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES | | | | | | | | 12 | 10,28490755 | \$ 294.085,13 |

5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de (1) **INDIVIDUO ARBOREO** establecido como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADO** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 2,68 m3**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m3** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 2,68 m3**; para prevenir riesgos sobre el personal por el volcamiento o desprendimiento de partes aéreas; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.

| N° | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | NÚMERO DE ARBOLES | VOLUMEN TOTAL (m ³) | VOLUMEN COMERCIAL (m ³) | VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³) |
|-------|--------------|-----------------------------|-------------------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| 1 | Araucaria | <i>Araucaria columnaris</i> | 1 | 2,689081918 | 0 | 2,689081918 |
| TOTAL | | | 1 | 2,689081918 | 0 | 2,689081918 |

Fuente. Autor

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de (12) **INDIVIDUOS ARBOREOS** establecido como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 10,28 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 10,28 m³**; para prevenir riesgos sobre el personal por el volcamiento o desprendimiento de partes aéreas; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir.

| N° | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | NÚMERO DE ARBOLES | VOLUMEN TOTAL (m ³) | VOLUMEN COMERCIAL (m ³) | VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³) |
|-------|---------------|-----------------------|-------------------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| 1 | Montefrio | Alchornea iricurana | 1 | 1,819857197 | 0 | 1,819857197 |
| 2 | Yarumo negro | Cecropia angustifolia | 1 | 1,375098708 | 0 | 1,375098708 |
| 3 | Pisamo | Erythrina poeppigiana | 1 | 3,697487638 | 0 | 3,697487638 |
| 4 | Cedro Negro | Juglans neotropica | 5 | 1,238839795 | 0 | 1,238839795 |
| 5 | Muerto en Pie | NN | 3 | 1,97933045 | 0 | 1,97933045 |
| 6 | Aguacatillo | Persea caerulea | 1 | 0,174293761 | 0 | 0,174293761 |
| TOTAL | | | 12 | 10,28490755 | 0 | 10,28490755 |

Fuente. Autor

- Los predios en los cuales se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponden a:

Tabla 5. Predio objeto de la intervención

| N° | NOMBRE DEL PREDIO | CODIGO CATASTRAL | MATRICULA INMOBILIARIA |
|----|---|--------------------------------|------------------------|
| 1 | LA DIVISA 2) LT LLANITOS | 636900000000000090008000000000 | 280-48854 |
| 2 | LOTE LA AURORA 2) LT LLANITOS | 636900000000000090174000000000 | 280-122274 |
| 3 | LOTE 3) FI EL PORVENIR | 636900000000000090038000000000 | 280-114123 |
| 4 | LA SECRETA Y EL PRADO HOY LLANITOS 2) LT LLANITOS | 636900000000000090009000000000 | 280-46531 |

- ✓ El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO DEL PREDIO** dentro de la obra, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- ✓ Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **120 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- ✓ Así mismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (12) individuos arbóreos** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 294.085,13)**.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(65) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
 - ✓ Pisamo (*Erythrina poeppigiana*)
 - ✓ Chocho (*Erythrina fusca*)
 - ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
 - ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
 - ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
 - ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
 - ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
 - ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
 - ✓ Laurel (*Neptandra* sp.)
 - ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
 - ✓ Otobo (*Otoba* sp.)
 - ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
 - ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
 - ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
 - ✓ Drago (*Croton* sp.)
 - ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
 - ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
 - ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
 - ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
 - ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
 - ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
 - ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
 - ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
 - ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
 - ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
 - ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 7. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

| AÑO DE MANTENIMIENTO | | | |
|--------------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
| MES 1 | MES 4 | MES 8 | MES 12 |
| ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL | PRIMER MANTENIMIENTO | SEGUNDO MANTENIMIENTO | TERCER MANTENIMIENTO |

- Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- En los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son árboles que no cuentan con un valor especial en los aspectos anteriormente mencionados. Son especies propias de la zona, se encuentran plántulas fácilmente en viveros forestales, para llevar a cabo su propagación y establecimiento; adicionalmente, son árboles asociados a potreros.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°8418-24.

5.2. ASPECTOS LEGALES.

(...)

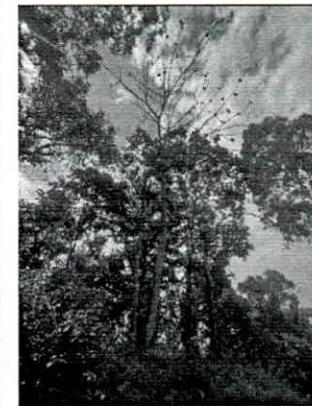
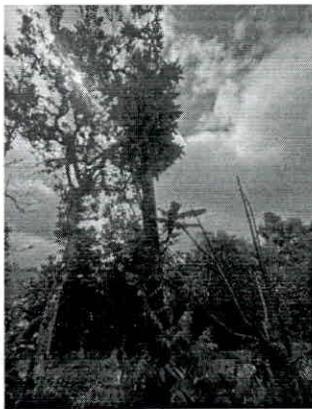
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
 Ingeniero Forestal Contratista

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

REGISTRO FOTOGRAFICO

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en acta, realizada a los predios mencionados en la primera parte de este documento, se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-842 DEL 16/12/2024**, se determinó que se considera viable realizar tala por despiece de (1) INDIVIDUO ARBOREO establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural PLANTADO, y de (12) individuos arbóreos establecido como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Que, con respecto a la medida de reposición, el técnico adscrito a la Oficina Forestal determinó en el concepto técnico mencionado en el párrafo anterior que debe "realizar la siembra de (65) INDIVIDUOS ARBOREOS (...) al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo".

Así mismo, se determinó que el usuario debe realizar un pago por concepto de TASA COMPENSATORIA por el aprovechamiento forestal de doce (12) árboles, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$294.085,13).

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO DEL PREDIO** y tendrá un plazo de intervención de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA SAS** identificada con NIT No. 901.116.362-9, en calidad de **PROPIETARIA**, que a través de su Representante Legal Clase B la señora **SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO** identificada con la cédula de extranjería No. 1.043.720, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales denominados:

- 1) **1) LA DIVISA 2) LT LLANITOS** ubicado en la vereda **NAVARCO**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-48854** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6369000000090008000** (según Certificado de Tradición).
- 2) **1) LOTE LA AURORA 2) LT LLANITOS** ubicado en la vereda **NAVARCO**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-122274** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6369000000090174000** (según Certificado de Tradición).
- 3) **1) LOTE 2) FI EL PORVENIR** ubicado en la vereda **SALENTO**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-114123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6369000000090038000** (según Certificado de Tradición).
- 4) **1) LA SECRETA Y EL PRADO HOY LLANITOS 2) LT LLANITOS** ubicado en la vereda **BOQUERON**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-46531** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **00000000090009000000000** (según Certificado de Tradición).

Para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8418-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de **TALA POR DESPIECE** de **(1) INDIVIDUO ARBOREO** establecido como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADO** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 2,68 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³ y VOLUMEN DESPERDICIO DE 2,68 m³**; para prevenir riesgos sobre el personal por el volcamiento o desprendimiento de partes aéreas; a continuación se detalla la relación de los árboles:

| N° | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | NÚMERO DE ARBOLES | VOLUMEN TOTAL (m ³) | VOLUMEN COMERCIAL (m ³) | VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³) |
|--------------|--------------|-----------------------------|-------------------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| 1 | Araucaria | <i>Araucaria columnaris</i> | 1 | 2,689081918 | 0 | 2,689081918 |
| TOTAL | | | 1 | 2,689081918 | 0 | 2,689081918 |

Fuente. Autor

Así mismo, se trata de **TALA POR DESPIECE** de **(12) INDIVIDUOS ARBOREOS** establecido como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 10,28 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³ y VOLUMEN DESPERDICIO DE 10,28 m³**; para prevenir riesgos sobre el personal por el volcamiento o desprendimiento de partes aéreas; a continuación se detalla la relación de los árboles:

| N° | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | NÚMERO DE ARBOLES | VOLUMEN TOTAL (m ³) | VOLUMEN COMERCIAL (m ³) | VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³) |
|--------------|---------------|------------------------------|-------------------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| 1 | Montefrio | <i>Alchornea iricurana</i> | 1 | 1,819857197 | 0 | 1,819857197 |
| 2 | Yarumo negro | <i>Cecropia angustifolia</i> | 1 | 1,375098708 | 0 | 1,375098708 |
| 3 | Pisamo | <i>Erythrina poeppigiana</i> | 1 | 3,697487638 | 0 | 3,697487638 |
| 4 | Cedro Negro | <i>Juglans neotropica</i> | 5 | 1,238839795 | 0 | 1,238839795 |
| 5 | Muerto en Pie | <i>NN</i> | 3 | 1,97933045 | 0 | 1,97933045 |
| 6 | Aguacatillo | <i>Persea caerulea</i> | 1 | 0,174293761 | 0 | 0,174293761 |
| TOTAL | | | 12 | 10,28490755 | 0 | 10,28490755 |

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** es para los individuos arbóreos ubicados en las siguientes coordenadas:

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

| N° | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | COORDENADAS GEOGRAFICAS | |
|----|---------------|------------------------------|-------------------------|---------------|
| | | | NORTE | OESTE |
| 1 | Cedro Negro | <i>Juglans neotropica</i> | 4°37'7.19"N | 75°34'34.51"O |
| 2 | Cedro Negro | <i>Juglans neotropica</i> | 4°37'7.59"N | 75°34'35.22"O |
| 3 | Aguacatillo | <i>Persea caerulea</i> | 4°37'7.59"N | 75°34'35.23"O |
| 4 | Cedro Negro | <i>Juglans neotropica</i> | 4°37'7.55"N | 75°34'34.86"O |
| 5 | Cedro Negro | <i>Juglans neotropica</i> | 4°37'7.68"N | 75°34'34.80"O |
| 6 | Araucaria | <i>Araucaria columnaris</i> | 4°37'10.69"N | 75°34'29.53"O |
| 7 | Muerto en pie | NN | 4°36'36.76"N | 75°34'9.06"O |
| 8 | Muerto en pie | NN | 4°36'34.97"N | 75°34'8.06"O |
| 9 | Cedro Negro | <i>Juglans neotropica</i> | 4°37'9.61"N | 75°34'36.77"O |
| 10 | Yarumo Negro | <i>Cecropia angustifolia</i> | 4°36'53.58"N | 75°34'7.67"O |
| 11 | Muerto en pie | NN | 4°36'55.61"N | 75°34'8.18"O |
| 12 | Montefrio | <i>Alchornea iricurana</i> | 4°37'7.74"N | 75°34'23.51"O |
| 13 | Pisamo | <i>Erythrina poeppigiana</i> | 4°37'1.11"N | 75°34'20.72"O |

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 2: En los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son árboles que no cuentan con un valor especial en los aspectos anteriormente mencionados. Son especies propias de la zona, se encuentran plántulas fácilmente en viveros forestales, para llevar a cabo su propagación y establecimiento; adicionalmente, son árboles asociados a potreros.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO DEL PREDIO** según lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-842 del 16/12/2024 que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, no serán objeto de comercialización ni movilización; sin embargo, si requiere movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: De acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-842 del 16/12/2024 que hace parte integral de la presente providencia, por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(65) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Se deberá contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Pisamo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chocho (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Queiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 7. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

| AÑO DE MANTENIMIENTO | | | |
|--------------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
| MES 1 | MES 4 | MES 8 | MES 12 |
| ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL | PRIMER MANTENIMIENTO | SEGUNDO MANTENIMIENTO | TERCER MANTENIMIENTO |

PARÁGRAFO 5: Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: De acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-842 del 16/12/2024 que hace parte integral de la presente providencia, se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (12) individuos arbóreos de regeneración natural, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 294.085,13)**.

| CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES | | | | | | | | | | |
|--|---------------|------------------------------|----------------------|---------------------|-----------|--------|-----------------------|-------------------------|--------------------|---------------------|
| CLASE DE APROVECHAMIENTO | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTIFICO | CATEGORIA DE ESPECIE | NIVEL DE AFECTACION | TM'S | Frí | VALOR (\$) TCAFMBN/M³ | NUMERO TOTAL DE ARBOLES | VOLUMEN TOTAL (m³) | VALOR TOTAL A PAGAR |
| ARBOL AISLADO | Montefrío | <i>Alchornea loricurana</i> | OTRAS ESPECIES | MUY BAJO | \$ 41.906 | 0,6663 | \$ 27.922 | 1 | 1,819857197 | \$ 50.813,99 |
| ARBOL AISLADO | Yarumo negro | <i>Cecropia angustifolia</i> | OTRAS ESPECIES | MUY BAJO | \$ 41.906 | 0,6663 | \$ 27.922 | 1 | 1,375098708 | \$ 38.395,46 |
| ARBOL AISLADO | Pisamo | <i>Erythrina poeppigiana</i> | OTRAS ESPECIES | MUY BAJO | \$ 41.906 | 0,6663 | \$ 27.922 | 1 | 3,697487638 | \$ 103.241,13 |
| ARBOL AISLADO | Cedro Negro | <i>Juglans neotropica</i> | ESPECIAL | MUY BAJO | \$ 41.906 | 0,783 | \$ 32.812 | 5 | 1,238839795 | \$ 40.648,81 |
| ARBOL AISLADO | Muerto en Pie | NN | OTRAS ESPECIES | MUY BAJO | \$ 41.906 | 0,6663 | \$ 27.922 | 3 | 1,97933045 | \$ 55.266,80 |
| ARBOL AISLADO | Aguacatillo | <i>Persea caerulea</i> | ESPECIAL | MUY BAJO | \$ 41.906 | 0,783 | \$ 32.812 | 1 | 0,174293761 | \$ 5.718,93 |
| VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES | | | | | | | | 12 | 10,28490755 | \$ 294.085,13 |

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de la señora **SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico sespinoza@camposol.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO** Quindío, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN N° 040 DEL 13 DE ENERO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

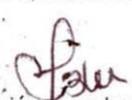
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Aprobación técnica
Henry Molano Londoño
Técnico Operativo Grado 14.




Proyección y aprobación jurídica
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12.